



EXPEDIENTE N° : 225-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA-HIDRANDINA

UNIDADES AMBIENTALES : CENTRAL HIDROELÉCTRICA PACARENCA, SUBESTACIÓN SHINGAL-CARAZ, UNIDAD DE NEGOCIOS HUARAZ



UBICACIÓN : DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH

SECTOR : ELECTRICIDAD

MATERIAS : NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL OEFA
INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
NO CONSIDERAR LOS EFECTOS POTENCIALES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ELÉCTRICO
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: *Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima-Hidrandina al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:*

(i) *No proporcionó la siguiente información solicitada por la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental durante la visita de supervisión realizada del 21 al 24 de noviembre del 2011:*

- 
- 
- a) *Observación 6: Documento que evidencie la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.*
- b) *Observación 7: Documento que evidencie la presentación del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.*
- c) *Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.*
- d) *Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.*

Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

(ii) *No cumplió con las condiciones exigidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en el almacén central de la Unidad de Negocios Huaraz. Ello, toda vez que el área dispuesta para almacenar los residuos peligrosos producto de la ejecución del proyecto "Remodelación de las redes de distribución del centro cívico Alameda Grau y Barrio la Soledad en Huaraz"*



no contaba con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados, sistema contra incendios, suelo impermeable, señalización que indique la peligrosidad de los residuos. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.

- (iii) No realizó un acondicionamiento adecuado de los residuos sólidos generados por el desarrollo de sus actividades en la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacarenca y Subestación Shingal-Caraz. Esta conducta vulnera lo dispuesto en los Artículos 38° y 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.*
- (iv) No adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, pues realizó un inadecuado manejo de los materiales peligrosos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.*
- (v) No adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, pues se observaron taludes rocosos disgregados que se encontraban en riesgo de caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.*

Se ordena a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima-Hidrandina que cumpla con las siguientes medidas correctivas:

- (i) En el plazo no mayor a quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, remita a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos el Plan de Manejo de Materiales Peligrosos y el documento que acredite la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.*
- (ii) En el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, acredite la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca. Con esta medida debe verificarse que el componente suelo ha retornado a su condición original o similar hasta antes de los derrames de hidrocarburos o aceites.*
- (iii) En el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, acredite la implementación de medidas de prevención antiderrames ubicadas en la válvula del tanque*





diario y otra en una zona de descarga de los camiones cisterna hacia el tanque diario, a fin de evitar impactos en el ambiente.

Para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas (i), (ii) y (iii), en un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir estas medidas correctivas, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima-Hidrandina deberá remitir a esta Dirección lo siguiente:

- (i) Los medios probatorios (informe de ensayo realizado por un laboratorio acreditado, fotografías fechadas con coordenadas UTM, entre otros que cumplan el objetivo), que evidencien la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca.**
- (ii) Los medios probatorios (fotografías fechadas con coordenadas UTM, entre otros) que evidencien la implementación de las medidas de prevención antiderrame.**

De otro lado, se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a no proporcionar la información solicitada por la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental durante la visita de supervisión realizada del 21 al 24 de noviembre del 2011, respecto de los siguientes requerimientos:

- a) Observación 2: Documento que evidencie la presentación del Informe Anual de Gestión Ambiental correspondiente al año 2010.**
- b) Observación 3: Documento que evidencie la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.**
- c) Observación 3: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2009.**
- d) Observación 3: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.**
- e) Observaciones 9 y 10: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.**

Finalmente, se dispone la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos en que se declaró la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con el tercer párrafo del Numeral 2.2 de la Única Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Lima, 7 de agosto del 2015

I. ANTECEDENTES

- 1. Del 21 al 24 de noviembre del 2011, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de**



Supervisión) realizó una visita de supervisión regular de campo a las siguientes instalaciones: Central Hidroeléctrica Pacarenca, Subestación Shingal-Caraz, Subestación PICUP-Huaraz y al Almacén Central de Residuos Huaraz, instalaciones operadas por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima-Hidrandina (en adelante, Hidrandina¹), con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.

- Los resultados de dicha visita de supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión del 24 de noviembre del 2011 (en adelante, Acta de Supervisión)² y analizadas en el Informe de Supervisión N° 01/011-2011/JPA del mes de febrero del 2012 (en adelante, Informe de Supervisión)³.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 004-2015-OEFA-DFSAI/SDI, notificada el 15 de enero del 2015⁴, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Hidrandina, imputándole a título de cargo lo siguiente:

N°	Presunta conducta infractora	Normas que establecen las obligaciones ambientales	Norma que tipifica la conducta y la eventual sanción	Eventual sanción UIT
1	Durante la supervisión Hidrandina no habría proporcionado la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	De 1 a 50
2	En la Unidad de Negocios Huaraz, el Almacén Central de Hidrandina no cumpliría con las condiciones exigidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el literal h) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.	Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	De 1 a 1000
3	Hidrandina no habría realizado un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos generados por el desarrollo por sus actividades.	Artículos 38° y 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el literal h) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.	Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	De 1 a 1000



¹ R.U.C. N° 20132023540.

² Folios del 17 al 30 del Expediente.

³ Folios del 1 al 61 del Expediente.

⁴ Folios del 66 al 75 del Expediente.



4	Hidrandina no habría adoptado las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el literal h) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.	Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	De 1 a 1000
5	Hidrandina no habría adoptado las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se observó taludes rocosos disgregados que pueden caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el literal h) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.	Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	De 1 a 1000

4. Mediante escrito de fecha 5 de febrero del 2015, Hidrandina presentó sus descargos señalando lo siguiente⁵:

Hecho detectado N° 1: Durante la supervisión, Hidrandina no habría proporcionado la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA

- (i) No incurrió en esta conducta por las siguientes razones:

- a) Observación 2: Documento que evidencie la presentación del Informe Anual de Gestión Ambiental correspondiente al año 2010

- Esta información se encuentra a cargo del área de calidad y fiscalización de Hidrandina, la cual se encuentra en la sede de la empresa ubicada en el Jr. San Martín 831-Trujillo, localidad distinta a donde se efectuó la visita de supervisión. Por tal motivo la información requerida no pudo ser proporcionada al momento de la supervisión en la unidad de negocios Huaraz.

- Se adjunta copia del cargo de presentación del informe anual de gestión ambiental correspondiente al año 2010 efectuado mediante Carta GOHN-1403-2011 emitida el 25 de marzo del 2011 y recibida por el Ministerio de Energía y Minas el 28 de marzo del 2011 con número de registro 2079360.

- b) Observación 3: Documento que evidencie la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010

- Toda vez que el área de calidad y fiscalización de Hidrandina se encuentra en otra sede distinta a la unidad de negocios de Huaraz, no se pudo presentar el documento que evidencie la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010. Esta declaración fue presentada por Hidrandina al Ministerio de Energía y Minas mediante Carta GOHN-0232-2011 emitida el 13 de enero del 2011 y recibida el 14 de enero del 2011 con número de registro 2059800.

⁵ Folios del 76 al 184 del Expediente.



c) Observación 3: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2009

- El documento se encuentra en otra sede distinta a donde se efectuó la supervisión, por lo cual no se pudo entregar el referido documento.
- Hidrandina presentó la Carta GOHN-0132-2009 dirigida al Ministerio de Energía y Minas el 15 de enero del 2009 con número de registro 1852291.

d) Observación 3: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010

- Dado que el documento se encuentra en otra sede, este no pudo ser entregado.
- Como constancia de la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 adjunta copia de la Carta GOHN-159-2010 dirigida al Ministerio de Energía y Minas el 18 de enero del 2010 con número de registro 0195670.

e) Observación 6: Documento que evidencie la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

- Para la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica de Pacarenca se pasó por un proceso de estudio previo donde se diseña la obra a realizar y se presupuesta el costo de este. Luego se debe tramitar la aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública, el presupuesto, el proceso de selección de la contratista, la ejecución de la obra y finalmente la liquidación y entrega de este.

- Este proceso toma tiempo pero se debe cumplir de acuerdo a la normatividad y en el caso que nos ocupa la obra de reconstrucción ya fue ejecutada y como evidencia se adjunta copia de acta de recepción provisional de obra: obras civiles y puesta en servicio de la obra de rehabilitación integral del canal de aducción de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.



f) Observación 7: Documento que evidencie la presentación del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

- Se adjunta copia del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica de Pacarenca versión 01/27-11-08 (2008). Se desconoce por qué no fue proporcionada al momento de ser requerida. Actualmente, se cuenta con una segunda versión al 2014.



g) Observaciones 9 y 10: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

- La Central Hidroeléctrica de Pacarenca cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Directoral N° 16-10-96, la cual en su Artículo 1° aprueba PAMA presentado por Hidrandina, documento que en su página 31 detalla los parámetros a evaluarse. Adjunta copia de los referidos documentos.



- La copia del referido PAMA se envió al OEFA con la Carta GR 0897-2014 del 29 de mayo del 2014.
- h) Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca
 - El Plan de Manejo de Materiales Peligrosos se ha desarrollado para aplicar a nivel empresa y no por cada establecimiento. Adjunta copia del plan.
- i) Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca
 - No se pudo ubicar la observación para verificar si se tomaron las medidas correspondientes, por lo que requiere ampliar información.

Hecho detectado N° 2: En la Unidad de Negocios Huaraz, el Almacén Central de Hidrandina no cumpliría con las condiciones exigidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

- (ii) La unidad de negocios Huaraz desarrolló diversas acciones a fin de implementar medidas para superar las observaciones efectuadas por el ente supervisor.
- (iii) Entre las acciones realizadas tenemos:
 - a) El acondicionamiento de un ambiente exclusivo para el almacenaje de residuos sólidos peligrosos separado y alejado de las oficinas, el mismo que cuenta con piso de cemento pulido y tubería de drenaje a poza, para recolección de aceite en caso de producirse alguna contingencia de derrame. Para acreditar lo señalado adjunta fotografías en las que se aprecia el local acondicionado para el almacén de residuos sólidos.



- b) Dicho almacén de residuos peligrosos ha sido señalado y se ha instalado equipos contra incendio, lavadero, así como indumentaria de protección personal para el personal en caso se presentara alguna contingencia. Para acreditar lo señalado adjunta fotografías en las que se aprecia que el piso del almacén de residuos peligrosos es de cemento pulido con tubería de drenaje a pozo colector, asimismo, se aprecia una persona portando el equipo de protección personal para derrames y la señalización de advertencia de peligro en la parte interna de dicho almacén.

Hecho detectado N° 3: Hidrandina no habría realizado un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos generados por el desarrollo por sus actividades

- (iv) En la unidad de negocios Huaraz se ha procedido a ordenar y separar los residuos sólidos de acuerdo a sus características y naturaleza, se realizó la disposición final de los residuos peligrosos mediante la contratación de una Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos - EPS-RS y se procedió a la venta mediante procesos de remate de los residuos con valor económico.



Para acreditar lo señalado adjunta fotografías en las que se aprecia que se colocaron tinas metálicas para separar los residuos peligrosos de acuerdo a su naturaleza, asimismo, fotos donde se aprecia que se ordenaron los residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza y donde se aprecian los trabajos realizados por la EPS-RS para la disposición final de residuos peligrosos.

- (v) Respecto a que en el patio de llaves de la subestación Shingal-Caraz se encontraron transformadores de tensión o colindantes al cerco perimétrico de la Subestación, una trampa de onda contenida en una caja de madera, se procedió al retiro de ésta. Para acreditar lo señalado adjunta fotografías en las que se aprecia la trampa de onda en caja de madera y el momento después de su retiro.
- (vi) En la Asimismo, en dicha subestación para mejor acondicionamiento temporal de los residuos sólidos, se ha instalado una batería de contenedores de metal. Para acreditar lo señalado adjunta una fotografía en la que se aprecia una batería de contenedores para adecuada segregación de residuos sólidos.
- (vii) En la Central Hidroeléctrica de Pacarenca se instaló una batería de contenedores de plástico para la disposición de residuos no peligrosos y peligrosos, la cual se encuentra debidamente señalizada, asimismo, se indicó al personal de esta central que haga una segregación adecuada de los residuos. Para acreditar lo señalado adjunta una fotografía en la que se aprecia una batería de contenedores para adecuada segregación de residuos sólidos.
- (viii) Los residuos no peligrosos fueron vendidos en distintos procesos de venta de chatarra mediante subasta pública N° 001-2009, N° 001-2011, N° 001-2013 y este año se encuentra en proceso la subasta N° 001-2015.



Hecho detectado N° 4: Hidrandina no habría adoptado las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

- (ix) Con la finalidad de no impactar el medio ambiente se han tomado medidas relacionadas con la segregación de residuos sólidos instalándose contenedores para cada tipo de residuo, se han limpiado los pisos de concreto, instalando una poza de contención para el tanque de combustible. Asimismo, se ha ordenado y procedido a la venta de los residuos metálicos (chatarra).
Para acreditar lo señalado adjunta fotografías en las que se aprecia el piso sin manchas de hidrocarburos ni aceites, asimismo un tanque de combustible con poza de concreto antiderrame para evitar la contaminación del suelo.



Hecho detectado N° 5: Hidrandina no habría adoptado las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se observó taludes rocosos disgregados que pueden caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

- (x) Se reitera que la obra "2 obras civiles y puesta en servicio de la obra de rehabilitación integral del canal de aducción de la Central Hidroeléctrica



Pacarenca en Hidrandina" ya fue ejecutada y recibida. Sin embargo, por razones de índole presupuestal la obra de reforzamiento se encuentra en proceso de convocatoria, teniendo en cuenta en proceso que debe seguirse para ejecutar la obra.

- (xi) En el diseño y construcción del canal de aducción de la central hidroeléctrica se ha tenido en cuenta las zonas más expuestas a deslizamiento, en estas zonas el canal es techado para evitar que el deslizamiento represe las aguas y se produzca una inundación. Para acreditar lo señalado adjunta fotografías en las que se aprecia el canal de abducción con cubierta de concreto y protección de taludes en zonas críticas en previsión de derrumbe, así como una tubería de acero colocada en las zonas críticas para evitar que se generen embalses por derrumbes.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:

- (i) Primera cuestión en discusión: si Hidrandina proporcionó la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA durante la visita de supervisión efectuada del 21 al 24 de noviembre del 2011.
- (ii) Segunda cuestión en discusión: si el almacén central ubicado en la Unidad de Negocios Huaraz, cumplía con las condiciones exigidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) Tercera cuestión en discusión: si Hidrandina realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos generados en la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacarenca y Subestación Shingal-Caraz por el desarrollo de sus actividades.
- (iv) Cuarta cuestión en discusión: si Hidrandina adoptó, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca, las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente.
- (v) Quinta cuestión en discusión: si Hidrandina adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, ante los taludes rocosos disgregados que podrían caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
- (vi) Sexta cuestión en discusión: si corresponde ordenar medidas correctivas a Hidrandina.



III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, Ley para la promoción de la inversión, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD



6. Mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230⁶ estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las excepciones establecidas por la referida norma, respecto a aquellas que generen un daño real y muy grave a la vida y a la salud de las personas, actividades que se realicen sin contar con instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
8. En consecuencia, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) se dispuso que, durante la vigencia del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230 se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- (ii) Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la resolución final, se dictará la medida



Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".



correctiva respectiva y se suspenderá el procedimiento sancionador. De verificarse el cumplimiento de la medida correctiva, la Autoridad Decisora emitirá una resolución declarando concluido el procedimiento sancionador. De lo contrario, lo reanudará quedando habilitada para imponer sanción administrativa⁷.

- (iii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.
9. Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en los Artículos 21° y 22° de la Ley del SINEFA y en los Artículos 40° y 41° del TUO del RPAS.
10. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de la imputación no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
11. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.



⁷ Dicha sanción administrativa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la multa que corresponda, en caso esta haya sido calculada en base a la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.



IV. MEDIOS PROBATORIOS

13. Para el análisis de las imputaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido
1	Acta de Supervisión del 24 de noviembre del 2011 ⁹ suscrita por los representantes de Hidrandina y OEFA	Documento que recoge los hallazgos detectados por la Dirección de Supervisión del OEFA durante la supervisión efectuada del 21 al 24 de noviembre del 2011 a las instalaciones de Hidrandina.
2	Informe de Supervisión N° 01/011-2011/JPA ⁹ emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA en el mes de febrero del 2012.	Documento mediante el cual la Dirección de Supervisión del OEFA analiza los hallazgos detectados durante la supervisión efectuada del 21 al 24 de noviembre del 2011.
3	Anexo 1 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ¹⁰ .	Carta GOHN-1403-2011 emitida por Hidrandina el 25 de marzo del 2011 y recepcionada por el Ministerio de Energía y Minas el 28 de marzo del 2011 mediante la cual se remite el informe de gestión ambiental de las centrales de generación eléctrica de Hidrandina correspondientes al año 2010.
4	Anexo 2 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ¹¹ .	Carta GOHN-0232-2011 emitida por Hidrandina el 13 de enero del 2011 y recepcionada por el Ministerio de Energía y Minas el 14 de enero del 2011 mediante la cual se presenta la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Contingencias.
5	Anexo 3 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ¹² .	Carta GOHN-0132-2009 emitida por Hidrandina el 14 de enero del 2009 y recepcionada por el Ministerio de Energía y Minas el 15 de enero marzo del 2011 mediante la cual se remite el informe de gestión ambiental de las centrales de generación eléctrica de Hidrandina correspondientes al año 2010.
6	Anexo 4 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ¹³ .	Carta GOHN-159-2010 emitida por Hidrandina el 13 de enero del 2010 y recepcionada por el Ministerio de Energía y Minas el 18 de enero marzo del 2010 mediante la cual se presenta la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Contingencias.
7	Anexo 5 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ¹⁴ .	Acta de recepción provisional de obra de canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca: "obras civiles y puesta en servicio de la obra de rehabilitación integral del canal de aducción de la C.H. Pacarenca en Hidrandina S.A." suscrita el 10 de marzo del 2014.
8	Anexo 6 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ¹⁵ .	Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca 2009.
9	Anexo 7 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ¹⁶ .	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Hidrandina
10	Anexo 8 del escrito de descargos	Carta GR-0897-2014 emitida por Hidrandina el 29 de



Folios del 17 al 30 del Expediente.

Folios del 1 al 61 del Expediente.

Folios del 175 al 177 del Expediente.

¹¹ Folios 173 y 174 del Expediente.

¹² Folios 171 y 172 del Expediente.

¹³ Folios 169 y 170 del Expediente.

¹⁴ Folios del 166 al 168 del Expediente.

¹⁵ Folios del 135 al 165 del Expediente.

¹⁶ Folios del 118 al 134 del Expediente.



	presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ¹⁷ .	mayo del 2014 y recepcionada por el OEFA el 30 de mayo del 2014 mediante la cual se presenta una copia digital del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Hidrandina.
11	Anexo 9 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ¹⁸ .	Informe N° 001-2015-ALM emitido por el responsable del Almacén de Hidrandina el 28 de enero del 2015 y dirigido al Jefe Administrativo de Finanzas mediante el cual se informa respecto de los avances de mejora en la zona de almacenamiento de materiales peligrosos.
12	Anexo 10 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ¹⁹ .	Informe N° 001-2015-B emitido por el Supervisor SST-MA de la Unidad de Negocios Huaraz de Hidrandina el 28 de enero del 2015 y dirigido al Supervisor Ambiental mediante el cual se informa respecto del almacenamiento de los residuos peligrosos en la Central Hidroeléctrica Pacareña.
13	Anexo 11 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ²⁰ .	Informe N° 002-2015-B emitido por el Supervisor SST-MA de la Unidad de Negocios Huaraz de Hidrandina el 3 de febrero del 2015 y dirigido al Supervisor Ambiental mediante el cual se informa sobre la mejora en la zona de almacenamiento de residuos de la SET Shingal-Caraz.
14	Anexo 12 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ²¹ .	Términos de referencia para el servicio "elaboración del estudio definitivo de ingeniería a nivel de ejecución de las obras complementarias de protección en el canal aductor de la mini Central Hidroeléctrica Pacareña", elaborados por Hidrandina.
15	Anexo 13 del escrito de descargos presentado por Hidrandina el 5 de febrero del 2015 ²² .	Acta de Supervisión de la visita efectuada por el OEFA el 19 de julio del 2013, suscrita por los representantes de Hidrandina y OEFA..

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que las conductas imputadas materia del presente procedimiento administrativo sancionador fueron detectadas durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
15. Asimismo, el Artículo 16° del TUO del RPAS²³ señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos –salvo prueba en contrario – se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma.
16. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.

¹⁷ Folios 116 y 117 del Expediente.

Folios del 102 al 115 del Expediente.

Folios del 97 al 101 del Expediente.

Folios 95 y 96 del Expediente.

²¹ Folios del 87 al 94 del Expediente.

²² Folios 85 y 86 del Expediente.

²³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 16°.- Documentos públicos

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".



17. Por lo expuesto, se concluye que el Acta de Supervisión de 24 de noviembre del 2011 y el Informe de Supervisión N° 01/011-2011/JPA constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en ellos; sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

V.1 Primera cuestión en discusión: determinar si Hidrandina proporcionó la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA durante la visita de supervisión efectuada del 21 al 24 de noviembre del 2011

V.1.1 Marco legal: La obligación de las empresas eléctricas de remitir la información solicitada por la autoridad competente

18. El Rubro 4²⁴ de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD señala como infracción no proporcionar a los organismos competentes o hacerlo en forma incompleta los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN.
19. Es obligación de los administrados y/o titulares de autorizaciones y concesiones eléctricas proporcionar a la autoridad competente de la supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de electricidad información exacta, completa y dentro del plazo otorgado.

V.1.2 Análisis del hecho imputado N° 1

20. Durante la visita de supervisión efectuada por el OEFA se solicitó los siguientes documentos, conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión:

- a) *Observación 2: Documento que evidencie la presentación del Informe Anual de Gestión Ambiental correspondiente al año 2010.*
- b) *Observación 3: Documento que evidencie la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.*
- c) *Observación 3: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2009.*
- d) *Observación 3: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.*
- e) *Observación 6: Documento que evidencie la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.*
- f) *Observación 7: Documento que evidencie la presentación del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.*



²⁴

Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones

Rubro 4:

"(...) No proporcionar a OSINERG²⁴ o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERG."



- g) *Observaciones 9 y 10: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.*
- h) *Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.*
- i) *Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.*
21. Hidrandina no proporcionó la información solicitada por la Dirección de Supervisión durante la visita realizada del 21 al 24 de noviembre del 2011.
22. En sus descargos Hidrandina no consideró haber incurrido en la conducta imputada por las siguientes razones:
- a) *Observación 2: Documento que evidencie la presentación del Informe Anual de Gestión Ambiental correspondiente al año 2010*
23. Esta información se encuentra a cargo del área de calidad y fiscalización de Hidrandina, la misma que se encuentra en la sede de la empresa ubicada en el Jr. San Martín 831-Trujillo, localidad distinta a donde se efectuó la visita de supervisión. Por tal motivo no pudo ser proporcionada al momento de la supervisión en la unidad de negocios Huaraz.
24. Hidrandina adjuntó copia del cargo de presentación del Informe Anual de Gestión Ambiental correspondiente al año 2010 enviado mediante Carta GOHN-1403-2011 emitida el 25 de marzo del 2011 y recibida por el Ministerio de Energía y Minas el 28 de marzo del 2011; es decir, dentro del plazo señalado para su presentación.
25. Por ello, si bien durante la visita de supervisión no se presentó el informe anual de gestión ambiental correspondiente al año 2010, en el expediente ha quedado acreditado que el referido informe fue entregado a la autoridad competente en la fecha establecida para su presentación; por lo que corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador respecto de este extremo.
- b) *Observación 3: Documento que evidencie la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010*
26. En la unidad de negocios de Huaraz, la empresa no pudo presentar el documento que evidencie la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, puesto que al momento de la supervisión dicho documento se encontraba en otra sede; sin embargo, el referido documento fue presentado por Hidrandina al Ministerio de Energía y Minas mediante Carta GOHN-0232-2011 emitida el 13 de enero del 2011 y recibida el 14 de enero del 2011, dentro del plazo señalado para su presentación.
27. Por ello, si bien durante la visita de supervisión no se presentó la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, en el expediente ha quedado acreditado que la referida declaración fue entregada a la autoridad competente en la fecha establecida para su presentación; por lo que corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador respecto de este extremo.





c) Observación 3: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2009

28. La empresa no pudo presentar el documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2009, puesto que al momento de la supervisión dicho documento se encontraba en otra sede; sin embargo, el referido documento fue presentado por Hidrandina al Ministerio de Energía y Minas mediante Carta GOHN-0132-2009 el 15 de enero del 2009, dentro del plazo señalado para su presentación.

29. Por ello, si bien durante la visita de supervisión no se presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2009, en el expediente ha quedado acreditado que el referido plan fue entregado a la autoridad competente en la fecha establecida para su presentación; por lo que corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador respecto de este extremo.

d) Observación 3: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010

30. La empresa no pudo presentar el documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, puesto que al momento de la supervisión dicho documento se encontraba en otra sede; sin embargo, el referido documento fue presentado por Hidrandina al Ministerio de Energía y Minas mediante Carta GOHN-159-2010 el 18 de enero del 2010, dentro del plazo señalado para su presentación.

31. Por ello, si bien durante la visita de supervisión no se presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, en el expediente ha quedado acreditado que el referido plan fue entregado a la autoridad competente en la fecha establecida para su presentación; por lo que corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador respecto de este extremo.



e) Observación 6: Documento que evidencie la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

32. En la supervisión realizada el 21 de noviembre del 2011 a la Central Hidroeléctrica Pacarenca, el supervisor del OEFA solicitó a Hidrandina el expediente técnico que evidencie la reconstrucción del canal de la referida central, el cual había sufrido ciertos derrumbes poniendo en riesgo los bienes patrimoniales de la Comunidad de Racrachaca, sin embargo la empresa señaló que a la fecha de la supervisión no se habían iniciado los trabajos de reconstrucción de dicho canal; el referido hallazgo se encuentra sustentado en el Acta de Supervisión del 24 de noviembre del 2011²⁵.



Posteriormente, en su escrito de descargos del 5 de febrero del 2015, Hidrandina indicó que la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica de Pacarenca involucró un proceso previo el cual involucraba el diseño de la obra a realizar, el presupuesto de la misma, la tramitación de la aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública, el proceso de selección de la contratista, la ejecución de la obra y finalmente la liquidación y entrega de la misma.

²⁵ Folio 26 del Expediente.



34. Asimismo, adjuntó el Acta de recepción provisional de obra "Obras civiles y puesta en servicio de la obra de rehabilitación integral del canal de abducción de la C.H. Pacarenca en Hidrandina"²⁶, la cual fue suscrita con fecha 10 de marzo del 2014.
35. Por tanto ha quedado acreditado que al momento de la supervisión realizada del 21 al 24 de noviembre del 2011, Hidrandina no presentó el documento que evidenciaba la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca, por cuanto no se habían iniciado los trabajos de reconstrucción por parte de la empresa; por ello, corresponde declarar la responsabilidad administrativa respecto de este extremo.
36. De acuerdo al Artículo 5° del TUO del RPAS, el cese de las conductas que constituyen infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. Las acciones ejecutadas por el administrado para remediar o revertir las situaciones, no cesan el carácter sancionable ni la eximen de responsabilidad por los hechos detectados²⁷. Las acciones ejecutadas por Hidrandina con posterioridad a la detección de la infracción no la exime de responsabilidad. Sin perjuicio de ello, dichas acciones serán consideradas para la delimitación de las medidas correctivas a ordenar.
- f) Observación 7: Documento que evidencie la presentación del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca
37. En el Acta de Supervisión del 24 de noviembre del 2011, se señala que al momento de la supervisión a la Central Hidroeléctrica Pacarenca se requirió al administrado el Plan de Contingencias de la referida Central; en su escrito de descargos del 5 de febrero del 2015 Hidrandina adjuntó copia del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica de Pacarenca versión 01/27-11-08 del año 2009, señalando además contaba con una versión al 2014.
38. Si bien de la revisión del Plan de Contingencia remitido por Hidrandina en su escrito de descargos, se verifica que contaba con un Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca del año 2009, este no fue presentado al momento de la supervisión del año 2011, por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa respecto de este extremo.
39. De acuerdo al Artículo 5° del TUO del RPAS, el cese de las conductas que constituyen infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. Las acciones ejecutadas por el administrado para remediar o revertir las situaciones, no cesan el carácter sancionable ni la eximen de responsabilidad por los hechos detectados²⁸. Las acciones ejecutadas por Hidrandina con posterioridad a la detección de la infracción no la exime de responsabilidad. Sin perjuicio de ello, dichas acciones serán consideradas para la delimitación de las medidas correctivas a ordenar.

²⁶ Folios 166 y 167 del Expediente.

²⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD
"Artículo 5°.- No sustracción de la materia sancionable
El cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos que dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero será considerada como una atenuante de la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo indicado en el Artículo 35° del presente Reglamento".



g) Observaciones 9 y 10: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

40. Hidrandina señaló que la Central Hidroeléctrica de Pacarenca cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Directoral de fecha 16 de octubre de 1996²⁹; asimismo informó que la copia del referido documento se envió al OEFA con la Carta GR 0897-2014 del 29 de mayo del 2014³⁰.
41. El Artículo 12° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM (en adelante, RPAAE) hace referencia a dos instrumentos de gestión ambiental: (i) Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) y (ii) PAMA.
42. El Literal d) del Artículo 14° RPAAE indica que el EIA debe incluir un detallado Programa de Manejo Ambiental, en el cual se incluyan las acciones necesarias tanto para evitar, minimizar y/o compensar los efectos negativos del proyecto, así como para potenciar los efectos positivos del mismo.
43. El Artículo 21° del RPAAE indica que el objetivo de PAMA es lograr la reducción de los niveles de contaminación ambiental en las actividades eléctricas hasta alcanzar los Límites Máximos Permisibles, y su adecuación a todo lo establecido en el referido reglamento.
44. Sin embargo, el administrado se encuentra obligado a presentar los instrumentos de gestión ambiental aprobados con los que cuente, en este caso Hidrandina cuenta con un PAMA aprobado, no siéndole exigible contar con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de gestión ambiental independiente.
45. De conformidad con el RPAAE el Plan de Manejo Ambiental debe encontrarse incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, con lo que se evidencia que durante la visita de supervisión la presentación del Plan de Manejo Ambiental como instrumento de gestión ambiental independiente no le era exigible. Por tal motivo, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador respecto de este extremo.



h) Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

En su escrito de descargos del 5 de febrero del 2015, Hidrandina refiere que no cuenta con un Plan de Manejo de Materiales Peligrosos por cada unidad sino uno que integra a toda la empresa, asimismo señaló que adjuntó el referido plan a su escrito de descargos sin embargo este no se encuentra en dicho escrito.

47. En el expediente ha quedado acreditado que desde la supervisión realizada del 21 al 24 de noviembre del 2011 a la fecha, Hidrandina no presentó el Plan de Manejo de Materiales Peligrosos; por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa respecto de este extremo.
- i) Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca



²⁹ Folio 133 y reverso del Expediente.

³⁰ Folio 116 del Expediente.



48. La observación realizada por el supervisor se encuentra referida a la presentación del documento que acredite la remediación de suelo de los pozos de cemento, la cual indica lo siguiente:

"En la supervisión realizada el 21 de noviembre del 2011, se encontró lo siguiente:

- No se presentó la información de remediación de suelo de los pozos

(...)"

(El énfasis es agregado)

49. Hidrandina ha señalado que ampliaría la información respecto de esta imputación; sin embargo pese al tiempo transcurrido desde la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el administrado no ha remitido información adicional que acredite la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca. En consecuencia, ha quedado acreditado que Hidrandina no contaba con el documento solicitado por el supervisor durante la visita de supervisión, correspondiendo declarar la responsabilidad administrativa respecto de este extremo.

V.2 Segunda cuestión en discusión: determinar si el almacén central ubicado en la Unidad de Negocios Huaraz cumplió con las condiciones exigidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

V.2.1 Marco legal: La obligación de los titulares de concesiones y autorizaciones eléctricas de cumplir con las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, respecto a las condiciones del almacén central dentro de sus instalaciones

50. El Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE)³¹, establece que los titulares de concesión y autorización deben cumplir con las normas de conservación del medio ambiente.

51. El Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), establece que el almacén central en las instalaciones del generador debe estar cerrado, cercado y en su interior se deberán colocar los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos y estas instalaciones deben reunir determinadas condiciones³².

Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

"Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:

(...)

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."

³² Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 40.- Almacenamiento central en las instalaciones del generador

El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

- 1. Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente;*
- 2. Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;*
- 3. Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;*



- 52. Las instalaciones de las concesiones y autorizaciones eléctricas deben contar con un almacén central que cumpla con las condiciones establecidas en el RLGRS para el acopio de los residuos peligrosos y tratamiento hasta su disposición final.

V.2.2 Análisis del hecho imputado N° 2

- 53. Conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión, durante la visita efectuada del 21 al 24 de noviembre del 2011 se detectó lo siguiente³³:

"U.N. Huaraz: El área dispuesta para almacenar los residuos peligrosos resultantes de la ejecución del proyecto: "Remodelación de las redes de distribución del centro cívico Alameda Grau y Barrio la Soledad en Huaraz" no cuenta con las siguientes condiciones: sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados, sistema contra incendios, suelo impermeable, señalización que indique la peligrosidad de los residuos."

(El énfasis es agregado)

- 54. Esta conducta se encuentra acreditada en las vistas fotográficas N° 1, 2, 3 y 4³⁴ del Informe de Supervisión, en efecto en ellas se observa que el área dispuesta para almacenar residuos peligrosos no cuenta con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados, sistema contra incendios, suelo impermeable ni señalización que indique la peligrosidad de los residuos.



- 4. Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia;
- 5. Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;
- 6. Los contenedores o recipientes deben cumplir con las características señaladas en el artículo 37 del Reglamento;
- 7. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistente;
- 8. Se debe contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen residuos volátiles;
- 9. Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles; y
- 10. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste."

³³ Folio 13 del Expediente.

³⁴ Folios 48 y 49 del Expediente.



55. El almacén central de la Unidad de Negocios Huaraz no contaba con sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, sistema contra incendios, suelo impermeable y señalización que indicara la peligrosidad de los residuos.
56. En sus descargos Hidrandina señaló que en la Unidad de Negocios Huaraz se han venido desarrollando diversas acciones a fin de implementar medidas para superar las observaciones efectuadas por el supervisor, entre ellas se encuentran las siguientes:

- El acondicionamiento de un ambiente exclusivo para el almacenaje de residuos sólidos peligrosos separado y alejado de las oficinas que cuenta con piso de cemento pulido y tubería de drenaje a poza, para recolección de aceite en caso de producirse alguna contingencia de derrame.
- El almacén de residuos peligrosos ha sido señalizado y se han instalado equipos contra incendio, lavadero, así como indumentaria de protección personal para el personal en caso de que se presentara alguna contingencia.

57. Ha quedado acreditado que al momento de la visita de supervisión efectuada del 21 al 24 de noviembre del 2011, el almacén central de la Unidad de Negocios Huaraz no contó con sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, sistema contra incendios, suelo impermeable y señalización que indique la peligrosidad de los residuos, configurándose una infracción al Artículo 40° del RLGRS, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE, correspondiendo declarar la responsabilidad administrativa de Hidrandina respecto de este extremo.

De acuerdo al Artículo 5° del TUO del RPAS, el cese de las conductas que constituyen infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. Las acciones ejecutadas por el administrado para remediar o revertir las situaciones, no cesan el carácter sancionable ni la eximen de responsabilidad por los hechos detectados. Las acciones ejecutadas por Hidrandina con posterioridad a la detección de la infracción no la exime de responsabilidad. Sin perjuicio de ello, dichas acciones serán consideradas para la delimitación de las medidas correctivas a ordenar.





V.3 Tercera cuestión en discusión: determinar si Hidrandina realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos generados por el desarrollo de sus actividades en la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacarenca y Subestación Shingal-Caraz

V.3.1 Marco legal: La obligación de los titulares de concesiones y autorizaciones eléctricas de cumplir con las disposiciones del RLGRS respecto al acondicionamiento de los residuos sólidos generados en sus instalaciones

59. El Artículo 38° del RLGRS³⁵ establece que los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que los contiene.
60. El Artículo 10° del RLGRS³⁶ establece que todo generador está obligado a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos, previo a su entrega a la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos o Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos.
61. Conforme a lo señalado anteriormente, el Literal h) del Artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de las concesiones eléctricas se encuentran en la obligación de cumplir con las normas de conservación del medio ambiente.
62. De la interpretación de lo señalado en los artículos mencionados, se desprende que los titulares de las concesiones eléctricas deben realizar un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos considerando sus características y deben hacerlo de forma segura, sanitaria y ambientalmente segura previo a su entrega a una EPS-RS para su disposición final.

V.3.2 Análisis del hecho imputado N° 3

63. Durante la visita de supervisión realizada del 21 al 24 de noviembre del 2011, la Dirección de Supervisión detectó que Hidrandina habría realizado un inadecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos conforme se detalla a continuación:

Ubicación	Observación	Medio Probatorio
Unidad de Negocios Huaraz	No cuenta con un área para almacenar los residuos no peligrosos; considerando su clasificación y correcto almacenamiento, previo a su entrega a la EPS-RS o EC-RS.	Fotografías 1, 2, 4 y 5 de la Observación 5 del Informe de Supervisión. ³⁷

³⁵ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 38.- Acondicionamiento de residuos

Los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. (...)

³⁶ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 10.- Obligación del generador previa entrega de los residuos a la EPS-RS o EC-RS

Todo generador está obligado a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos, previo a su entrega a la EPS-RS o a la EC-RS o municipalidad, para continuar con su manejo hasta su destino final."

³⁷ Folio 47 del Expediente.



Central Hidroeléctrica Pacarenca	<p>Se encontró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cilindros rotulados, en algunos con contenidos distintos a lo indicado. • En el cilindro de material orgánico se encontró con papeles, asimismo fuera de ellas se encontraron materiales fuera de uso (chatarra, llantas, cables, fierros, maderas, postes, etc) ubicados a la intemperie sin clasificar. • Se encuentran ubicados en un área posterior a la casa de máquinas, equipos y materiales en desuso; tales como luminarias, cables, paneles, calaminas, mallas, tuberías y chatarra, a la intemperie y sobre suelo sin impermeabilizar. 	Fotografías 1,2, 3 y 4 de la Observación 11 del Informe de Supervisión ³⁸ y Fotografías 1, 2, 3 y 4 de la Observación 14 del Informe de Supervisión. ³⁹
Subestación Shingal-Caraz	<ul style="list-style-type: none"> • En el interior del patio de llaves de la SET se encuentran 3 transformadores de tensión o colindante al cerco perimétrico de la SET una trampa de onda contenida en una caja de madera. • Los residuos tales como conductores, cables, maderas, calaminas, aisladores se confinan en área colindante al cerco perimétrico de la SET y en una caja al costado del baño. 	Fotografías 1, 2, 3 y 4 de la Observación 16 del Informe de Supervisión ⁴⁰ y Fotografías 1, 2, 3 y 4 de la Observación 17 del Informe de Supervisión. ⁴¹

64. La conducta señalada en la Unidad de Negocios Huaraz se encuentra acreditada en las fotografías N° 1, 2, 4 y 5 del Informe de Supervisión. En efecto en ellas se observan residuos de madera, llantas, fierros, residuos de bloques de cemento, cables, plásticos, entre otros, sobre suelo natural.

65. Asimismo, la conducta señalada en la Central Hidroeléctrica Pacarenca se encuentra acreditada en las fotografías N° 1, 2, 3, 4 de la observación 11 del Informe de Supervisión y en las fotografías N° 1, 2, 3 y 4 de la observación 14 del referido informe; en dichas fotografías se aprecia cilindros llenos de materiales peligrosos, materiales peligrosos, aceites con trapos y plásticos, materiales en desuso dentro de la sala de máquinas de la central y residuos de materiales en el perímetro interior y exterior de la central.

66. Igualmente, la conducta señalada en la Subestación Shingal-Caraz se encuentra acreditada en las fotografías N° 1, 2, 3 y 4 de la observación 16 del Informe de Supervisión y fotografías N° 1, 2, 3 y 4 de la observación 17 del referido informe; en dichas fotografías se observa un transformador en desuso, cilindros de aceites usados, caja de madera conteniendo repuestos de los tableros eléctricos, un monitor en desuso dentro de la cabina de control, cilindros de plástico y tapas de fierro, cables eléctricos, tubos de plástico, planchas de fierro en el exterior de la subestación y repuestos y desechos junto a la celda de transformación en el interior de la casa de maniobras.

67. Hidrandina ha señalado en su escrito de descargos de fecha 5 de febrero del 2015 que en la Unidad de Negocios Huaraz se procedió a ordenar y separar los residuos sólidos de acuerdo a sus características y naturaleza, asimismo realizó la disposición final de los residuos peligrosos mediante la contratación de una

³⁸ Folios 41 y 42 del Expediente.

³⁹ Folio 38 del Expediente.

⁴⁰ Folios 35 y 36 del Expediente.

⁴¹ Folio 35 del Expediente.



empresa EPS-RS y los residuos con valor económico fueron vendidos mediante procesos de remate, para lo cual adjunta las constancias de retiro de los lotes adjudicados en la subasta de chatarra, obsoletos, en desuso y lenta rotación de Hidrandina S.A.⁴².

68. Respecto a las observaciones detectadas en la Central Hidroeléctrica Pacarenca, Hidrandina ha señalado en su escrito de descargos que se procedió a instalar una batería de contenedores de plástico para la disposición de residuos no peligrosos y peligrosos, señalizados; y se indicó al personal de esta central que haga una segregación adecuada de los residuos evidenciados en las últimas inspecciones y que los residuos no peligrosos fueron vendidos en distintos procesos de venta de chatarra.
69. Igualmente, en la Subestación Shingal-Caraz se habría evidenciado en el interior del patio de llaves tres transformadores de tensión o colindante al cerco perimétrico de la subestación una trampa de onda contenida en una caja de madera y residuos tales como conductores, cables, maderas, calaminas y aisladores que se confinan en el área colindante al cerco perimétrico de la subestación y en una caja al costado del baño; en su escrito de descargos Hidrandina refirió que se procedió al retiro de dichos residuos; asimismo, para mejorar el acondicionamiento temporal de los residuos sólidos se ha instalado una batería de contenedores de metal.
70. Por lo que, ha quedado acreditado que al momento de la visita de supervisión efectuada del 21 al 24 de noviembre del 2011, Hidrandina no realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos generados por el desarrollo de sus actividades en la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacarenca y Subestación Shingal-Caraz, configurándose una infracción a los Artículos 38° y 10° del RLGSR, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE, correspondiendo declarar la responsabilidad administrativa de Hidrandina respecto de este extremo.



71. De acuerdo al Artículo 5° del TUO del RPAS, el cese de las conductas que constituyen infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. Las acciones ejecutadas por el administrado para remediar o revertir las situaciones, no cesan el carácter sancionable ni la eximen de responsabilidad por los hechos detectados. Las acciones ejecutadas por Hidrandina con posterioridad a la detección de la infracción no la exime de responsabilidad. Sin perjuicio de ello, dichas acciones serán consideradas para la delimitación de las medidas correctivas a ordenar.

V.4 Cuarta cuestión en discusión: determinar si Hidrandina adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca



- V.4.1 **Marco legal: La obligación de los titulares de concesiones y autorizaciones eléctricas de considerar los efectos potenciales del desarrollo de un proyecto eléctrico**

⁴² Folios 102 al 105 del Expediente.



72. El Artículo 33° del RPAAE establece que los solicitantes de concesiones y autorizaciones deberán considerar todos los efectos potenciales de sus proyectos eléctricos sobre la calidad del aire, agua, suelo y recursos naturales⁴³.
73. El Literal h) del Artículo 31° de la LCE dispone la obligación de cumplir con las normas de conservación del medio ambiente.
74. Ambas normas generan la obligación de los titulares de concesiones y autorizaciones eléctricas de considerar durante el diseño, construcción, operación y abandono de sus proyectos, los potenciales impactos sobre el ambiente, debiendo adoptar las medidas de mitigación correspondientes.
75. En este sentido, considerando que el RPAAE es una norma de conservación del medio ambiente, es obligación de los titulares de concesiones eléctricas identificar los impactos negativos de sus actividades y, a partir de ello, establecer las medidas de prevención y/o de mitigación que se aplicarán para evitar y/o minimizar los potenciales daños al ambiente.

V.4.2 Análisis del hecho imputado N° 4

76. El Informe de Supervisión emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA advierte lo siguiente:⁴⁴

"CH Pacareña: La Empresa no realiza un manejo adecuado de los materiales peligrosos. En Área destinada para almacenar hidrocarburos se observa un cilindro con fuga de aceite sobre superficie de tierra y suelos impregnados en aceites. En Zona donde se ubica el grupo térmico se observan suelos impregnados con aceite y petróleo. Los cilindros con combustibles se almacenan sobre superficie de tierra, lo que originan contaminación de los suelos."

(El énfasis es agregado)

77. El hecho detectado durante la visita de supervisión se sustenta en las siguientes vistas fotográficas del Informe de Supervisión donde se aprecia goteo y derrame de combustible cuando se descarga de los camiones cisterna hacia el tanque diario⁴⁵:

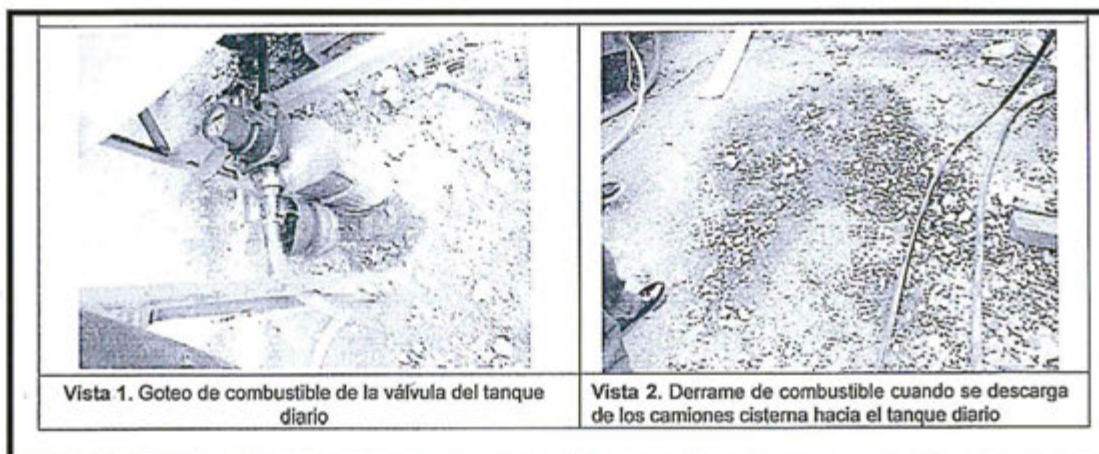


⁴³ Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM

"Artículo 33.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones, deberán considerar todos los efectos potenciales de sus Proyectos Eléctricos sobre la calidad del aire, agua, suelo y recursos naturales. El diseño, la construcción, operación y abandono de Proyectos Eléctricos deberán ejecutarse de forma tal que minimicen los impactos dañinos."

⁴⁴ Folio 40 del Expediente.

⁴⁵ Folio 39 del Expediente.



78. De las vistas fotográficas se desprende que Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca, al haberse verificado el goteo de combustible de la válvula del tanque diario.
79. En tal sentido, se advierte que Hidrandina incumplió con lo dispuesto en el Artículo 33° del RPAAE en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE, en tanto que no adoptó las medidas de prevención necesarias para evitar el goteo de combustible al realizar la descarga de los camiones cisterna, pudiendo generar un impacto negativo al medio ambiente.
80. En su escrito de descargos de fecha 5 de febrero del 2015, Hidrandina señaló que con la finalidad de no impactar el medio ambiente se ha tomado medidas relacionadas con la segregación de residuos sólidos instalándose contenedores para cada tipo de residuo, se procedió a limpiar los pisos de concreto, se instaló una poza de contención para el tanque de combustible, asimismo, se ordenó y se procedió a la venta de los residuos metálicos (chatarra).
81. De la revisión de los medios probatorios que obran en el Expediente ha quedado acreditado que en la Central Hidroeléctrica Pacarenca no se adoptaron las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se advirtió un goteo de combustible de la válvula del tanque diario y el derrame de combustible cuando se descarga de los camiones hacia el tanque diario, generándose un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la referida central, por lo que se ha configurado una infracción al Artículo 33° del RPAAE, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE, correspondiendo declarar la responsabilidad administrativa de Hidrandina respecto de este extremo.



De acuerdo al Artículo 5° del TUO del RPAS, el cese de las conductas que constituyen infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. Las acciones ejecutadas por el administrado para remediar o revertir las situaciones, no cesan el carácter sancionable ni la eximen de responsabilidad por los hechos detectados. Las acciones ejecutadas por Hidrandina con posterioridad a la detección de la infracción no la exime de responsabilidad. Sin perjuicio de ello, dichas acciones serán consideradas para la delimitación de las medidas correctivas a ordenar.



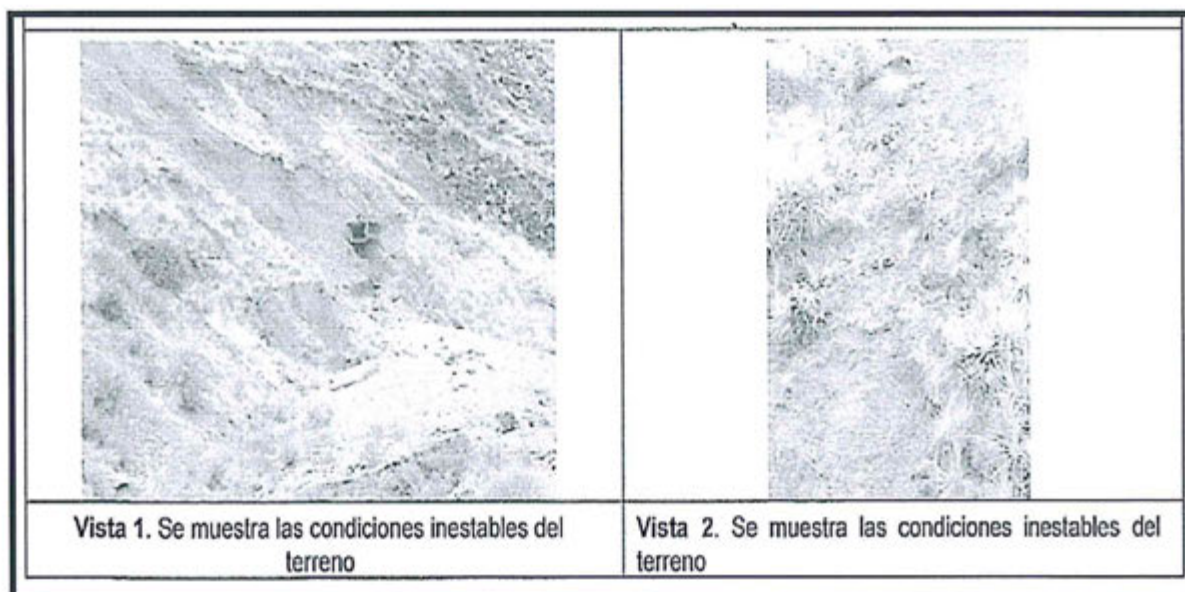
V.5 Quinta cuestión en discusión: determinar si Hidrandina adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se observó taludes rocosos disgregados que pueden caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

V.5.1 Análisis del hecho imputado N° 5

83. Al respecto, el Informe de Supervisión de la Dirección de Supervisión del OEFA advierte lo siguiente⁴⁶:

"CH Pacarenca: Durante la supervisión se han observado taludes rocosos disgregados (bloques colgados) que pueden caer al canal."

84. El hecho detectado durante la visita de supervisión se sustenta en las siguientes vistas fotográficas del Informe de Supervisión donde se aprecian las condiciones inestables del terreno⁴⁷:



85. De las vistas fotográficas se desprende que Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se detectaron taludes rocosos que pueden caer al canal y producir potencialmente una alteración de la calidad del agua y desembalse que podría dañar los suelos aledaños al proyecto.

En tal sentido, se advierte que Hidrandina incumplió con lo dispuesto en el Artículo 33° del RPAAE en concordancia con el literal h) del Artículo 31° de la LCE, en tanto que no tomó las medidas de prevención necesarias para evitar una posible alteración de la calidad del agua y desembalse que podría dañar los suelos aledaños al proyecto.

87. En sus descargos Hidrandina señaló que la obra: "obras civiles y puesta en servicio de la obra de rehabilitación integral del canal de aducción de la Central Hidroeléctrica Pacarenca" ya fue ejecutada y recepcionada, sin embargo, por

⁴⁶ Folio 43 del Expediente.

⁴⁷ Folio 43 del Expediente.





razones de índole presupuestal la obra de reforzamiento se encuentra en proceso de convocatoria, teniendo en cuenta el proceso que debe seguirse para ejecutar la referida obra.

88. Asimismo, refiere que en el diseño y construcción del canal de aducción de la Central Hidroeléctrica Pacarenca, se ha tenido en cuenta las zonas más expuestas a deslizamiento, en dichas zonas el canal es techado para evitar que el deslizamiento represe las aguas y se produzca una inundación.
89. En consecuencia, luego del análisis de los medios probatorios que obran en el Expediente se ha determinado que durante la visita de supervisión efectuada del 21 al 24 de noviembre del 2011 no se adoptaron las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se detectaron taludes rocosos que pueden caer al canal y producir potencialmente una alteración de la calidad del agua y desembalse que podría dañar los suelos aledaños al proyecto, por lo que se ha configurado una infracción al Artículo 33° del RPAAE, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE, correspondiendo declarar la responsabilidad administrativa de Hidrandina respecto de este extremo.

V.6 Sexta cuestión en discusión: determinar si corresponde ordenar medidas correctivas a Hidrandina

V.6.1 Objetivo, marco legal y condiciones de las medidas correctivas

90. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público⁴⁸.



91. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA señala que el OEFA podrá: "ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

92. Los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.



93. El Artículo 29° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA⁴⁹, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD,

⁴⁸ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Circulo de Derecho Administrativo. Lima, p. 147.

⁴⁹ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD

"Artículo 29°.- Tipos de medidas correctivas

Las medidas correctivas pueden ser:

- a) **Medidas de adecuación:** Estas medidas tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a determinados estándares para asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deben darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios.
- b) **Medidas de paralización:** Estas medidas pretenden paralizar o neutralizar la actividad que genera el daño ambiental, y así evitar que se continúe con la afectación del ambiente y la salud de las personas.



señala que para contrarrestar las mencionadas afectaciones existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas: (i) medidas de adecuación, (ii) medidas bloqueadoras o paralizadoras, (iii) medidas restauradoras, y (iv) medidas compensatorias.

94. Adicionalmente, la Única Disposición Complementaria Transitoria del TUO del RPAS establece que en caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.
95. A continuación, corresponderá analizar si en el presente procedimiento corresponde ordenar una medida correctiva, considerando si el administrado revirtió o no los impactos generados a causa de la infracción detectada.

V.6.2 Procedencia de las medidas correctivas

96. En el presente caso, se ha declarado la responsabilidad administrativa de Hidrandina al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:
- (i) No proporcionó la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA durante la visita de supervisión realizada del 21 al 24 de noviembre del 2011, conducta que vulnera lo dispuesto en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, la información requerida fue la siguiente:
- a) Observación 6: Documento que evidencie la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
- b) Observación 7: Documento que evidencie la presentación del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
- c) Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
- d) Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
- (ii) En el almacén central de la Unidad de Negocios Huaraz, Hidrandina no cumplió con las condiciones exigidas en el RLGRS dado que el área dispuesta para almacenar los residuos peligrosos resultantes de la ejecución del proyecto: "Remodelación de las redes de distribución del centro cívico Alameda Grau y Barrio la Soledad en Huaraz" no contaba con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados, sistema contra incendios, suelo impermeable, señalización que indique la peligrosidad de los residuos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 40° del RLGRS en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE.

- c) **Medidas de restauración:** Estas medidas tienen por objeto restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada con la finalidad de retornar al estado de cosas existente con anterioridad a la afectación.
- d) **Medidas de compensación ambiental:** Estas medidas tienen por finalidad sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado".



- (iii) En la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacarenca y Subestación Shingal-Caraz, Hidrandina no realizó un acondicionamiento adecuado de los residuos sólidos generados por el desarrollo de sus actividades, conducta que vulnera lo dispuesto en los Artículos 38° y 10° del RLGRS en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE.
 - (iv) No adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 33° del RPAAE en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE.
 - (v) No adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se observó taludes rocosos disgregados que se encontraban en riesgo de caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 33° del RPAAE en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE.
97. Por tanto, corresponde evaluar la procedencia de ordenar medidas correctivas respecto de dichas infracciones:

Conducta infractora N° 1: No proporcionó la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA durante la visita de supervisión realizada del 21 al 24 de noviembre del 2011, respecto de la siguiente información:

- Observación 6: Documento que evidencie la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
- Observación 7: Documento que evidencie la presentación del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
- Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
- Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.



98. Respecto de las observaciones N° 6 y 7 Hidrandina subsanó la referida infracción adjuntando a su escrito de descargos los documentos solicitados en la supervisión del 2011, sin embargo de conformidad con el Artículo 5° del TUO del RPAS se declaró la responsabilidad administrativa en dichos extremos, sin embargo, en relación a las observaciones N° 12 y 15, luego de la evaluación de los descargos presentados por Hidrandina y de realizar la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario del OEFA se ha evidenciado que desde la visita de supervisión efectuada por el OEFA del 21 al 24 de noviembre del 2011 hasta la fecha de emisión de la presente resolución no presentó los documentos descritos en las referidas observaciones, por lo que corresponde ordenar a Hidrandina la siguiente medida correctiva de adecuación ambiental:



N°	Conducta infractora	Medida correctiva	
		Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la información solicitada por la Dirección de Supervisión	Remitir el Plan de Manejo de Materiales Peligrosos y el	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y



<p>del OEFA: Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca. Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.</p>	<p>documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.</p>	<p>Aplicación de Incentivos los siguientes documentos: (i) Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca y, (ii) Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.</p>
--	--	---

- 99. La medida correctiva dictada tiene como finalidad asegurar que la Central Hidroeléctrica Pacarenca operada por Hidrandina cuente con un Plan de Manejo de Materiales Peligrosos y el documento que evidencie la remediación del suelo de los pozos de cemento documentos importantes para el adecuado funcionamiento de la referida central.
- 100. A efectos de fijar plazos razonables del cumplimiento de la medida correctiva, se ha considerado el tiempo que podría tomar a Hidrandina recopilar los documentos que debe enviar para dar cumplimiento a la presente medida correctiva.

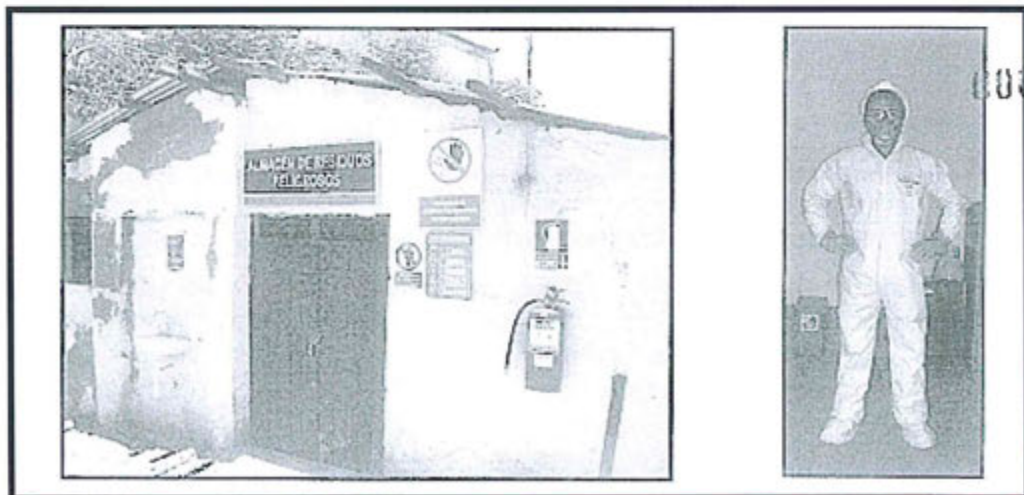
Conducta infractora N° 2: No cumplió con las condiciones exigidas en el RLGRS en el almacén central de la Unidad de Negocios Huaraz

- 101. Mediante el escrito de descargos presentado el 5 de febrero del 2015, Hidrandina señaló que en la Unidad de Negocios Huaraz se desarrollaron diversas acciones a fin de implementar medidas para superar las observaciones efectuadas por el OEFA en la supervisión del 2011; entre las acciones se cuenta con las siguientes:

- a) El acondicionamiento de un ambiente exclusivo para el almacenaje de residuos sólidos peligrosos separado y alejado de las oficinas, el mismo que cuenta con piso de cemento pulido y tubería de drenaje a poza, para recolección de aceite en caso de producirse alguna contingencia de derrame.



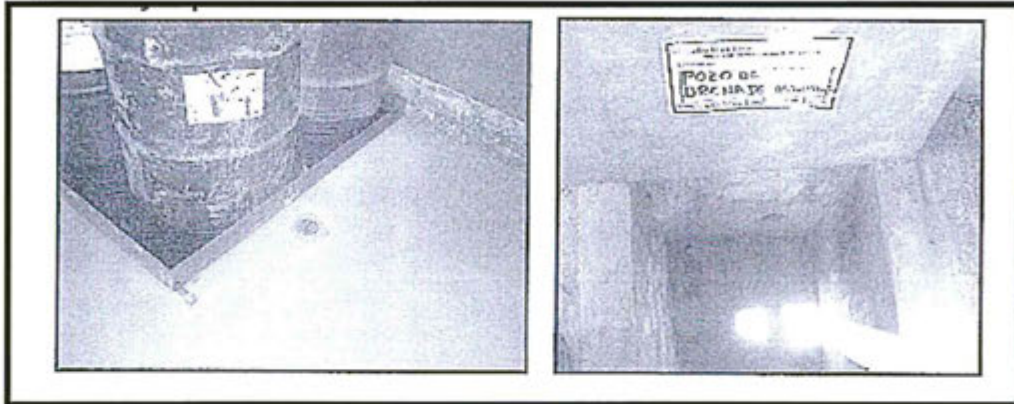
Local acondicionado para Almacén de Residuos Peligrosos y EPP para derrame



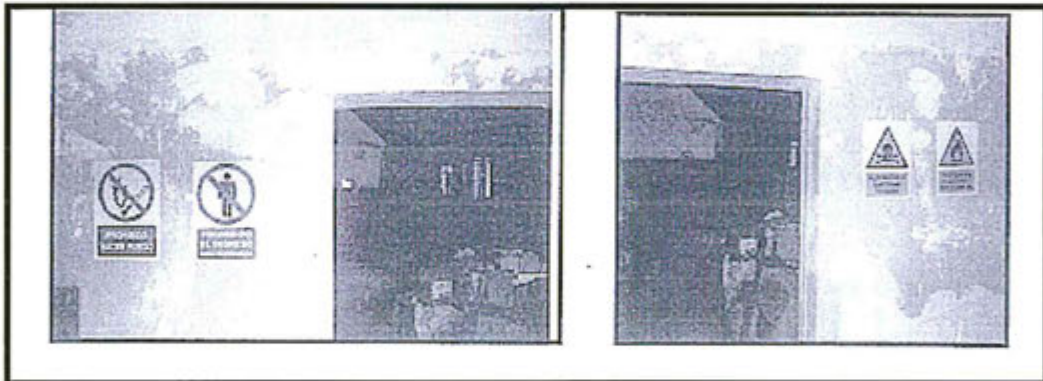


- b) El referido almacén de residuos peligrosos ha sido señalado y se ha instalado equipos contra incendio, lavadero, así como indumentaria de protección personal para el personal en caso de que se presentara alguna contingencia.

El piso del Almacén de residuos peligrosos es de cemento pulido con tubería de drenaje a pozo colector



Se colocaron señalizaciones de advertencia de peligro en la parte interna del ambiente



102. De la revisión de los medios probatorios presentados por Hidrandina se verifica que ha implementado un almacén de residuos peligrosos cerrado y cercado y que éste cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 40° del RLGRS, toda vez que acredita contar con: (i) un extintor, (ii) indumentaria y equipo de protección personal, (iii) piso impermeabilizado, (iv) sistema de drenaje, y (v) señalización que indica peligrosidad.

103. En tal sentido, Hidrandina ha acreditado que subsanó la conducta infractora, por lo que no corresponde dictar una medida correctiva respecto de este extremo.

Conducta infractora N° 3: En la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacareña y Subestación Shingal-Caraz, Hidrandina realizó un acondicionamiento inadecuado de los residuos sólidos generados por el desarrollo de sus actividades

104. Mediante el escrito de descargos presentado el 5 de febrero del 2015, Hidrandina señaló que en la Unidad de Negocios Huaraz procedió a ordenar y

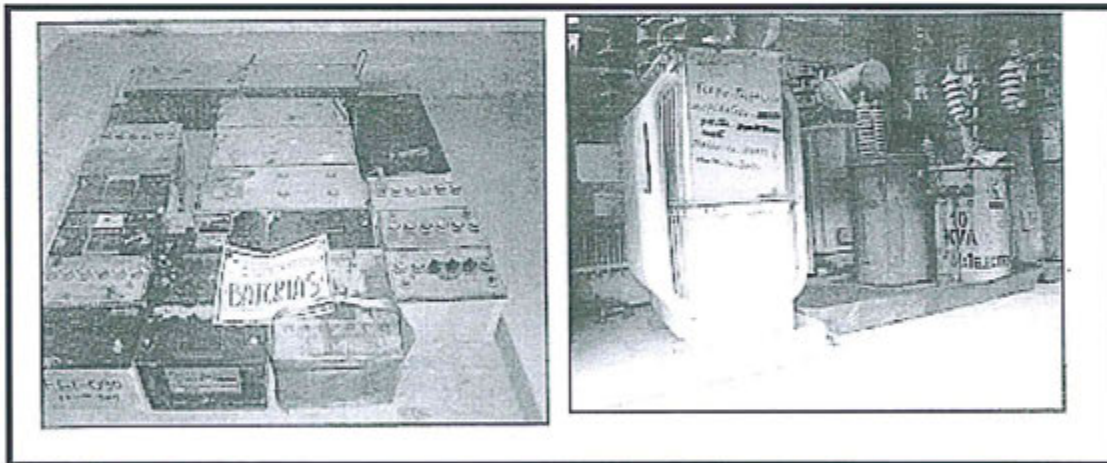


separar los residuos sólidos de acuerdo a sus características y naturaleza, se realizó la disposición final de los residuos peligrosos mediante la contratación de una EPS-RS y se procedió a la venta mediante procesos de remate de los residuos con valor económico, lo cual se puede apreciar en las siguientes vistas fotográficas:

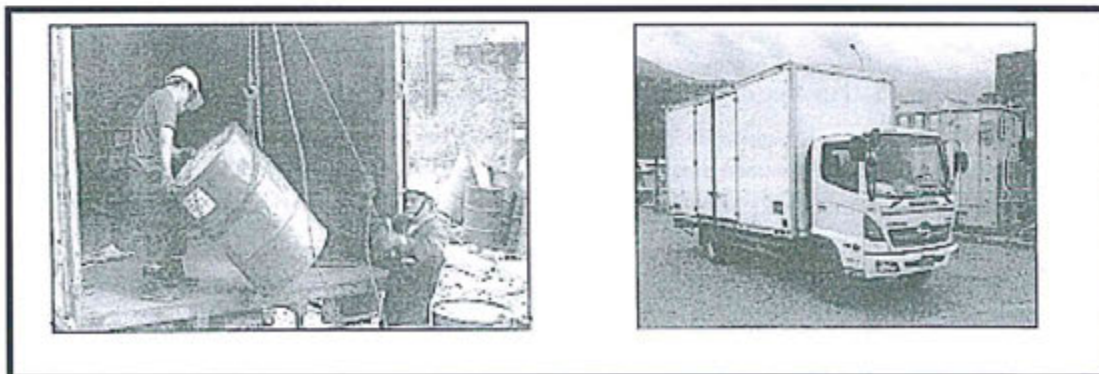
Se colocaron tinajas metálicas para separar los residuos peligrosos de acuerdo a su naturaleza



Se ordenaron los residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza



Se ha contratado los servicios de empresas de EPS-RS para la disposición final de residuos peligrosos



105. Respecto a las acciones tomadas en la Subestación Shingal-Caraz, Hidrandina señaló que procedió al retiro de los transformadores de tensión y la trampa de



onda contenida en una caja de madera, lo que se puede evidenciar en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografías mostrando la trampa de onda en caja de madera y después de retirarla



106. Asimismo, en dicha subestación se ha instalado una batería de contenedores de metal para un mejor acondicionamiento temporal de los residuos sólidos.

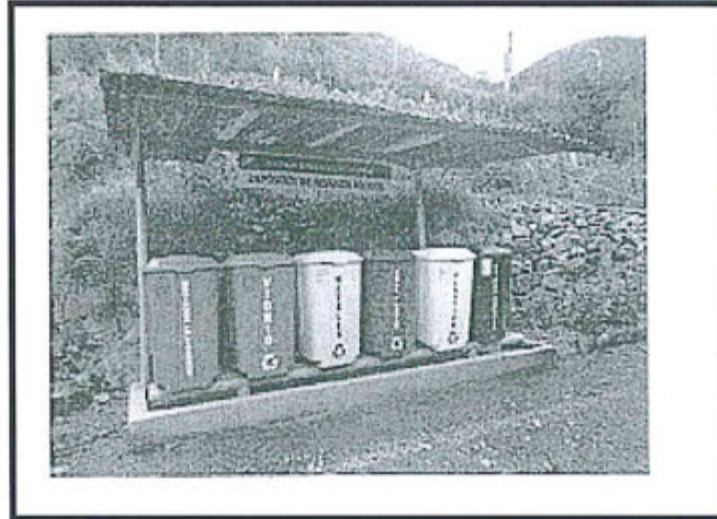
Batería de contenedores para adecuada segregación de residuos sólidos instalada SET Chingal-Caraz



107. Respecto a las acciones tomadas en la Central Hidroeléctrica de Pacarenca, Hidrandina ha referido que se ha procedido a instalar una batería de contenedores de plástico para la disposición de residuos no peligrosos y peligrosos señalizados; del mismo modo, se ha indicado al personal de esta central que haga una segregación adecuada de los residuos evidenciados en las últimas inspecciones, lo cual se puede apreciar en las siguientes vistas fotográficas:



Batería de contenedores para adecuada segregación de residuos sólidos instalada en CH Pacarenca



108. Los residuos no peligrosos han sido vendidos en distintos procesos de venta de chatarra mediante subasta pública N° 001-2009, N° 001-2011, N° 001-2013 y este año se encuentra en proceso la subasta N° 001-2015.
109. De la revisión de los descargos presentados el 5 de febrero por Hidrandina, se observa que se han realizado las siguientes acciones: (i) acondicionamiento de residuos en contenedores con sus respectivos rótulos, (ii) clasificación de residuos de acuerdo al tipo de peligrosidad, (iii) implementación de contenedores con tapa ubicados en la SET Shingal-Caraz y CH Pacarenca.
110. Sobre otros hechos detectados Hidrandina ejecutó acciones de acondicionamiento de residuos de acuerdo al siguiente detalle: (i) los toners en desuso se acondicionaron en bandejas metálicas en el ambiente de residuos peligrosos, (ii) los postes se colocaron sobre troncos que no hacen contacto con el suelo, y (iii) las lámparas fueron colocadas en bandejas metálicas dentro de un ambiente de residuos peligrosos. Asimismo, se ha acreditado el retiro de algunos residuos como chatarra⁵⁰.
111. En tal sentido, Hidrandina ha acreditado que subsanó la conducta infractora en la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacarenca y Subestación Shingal-Caraz, debido a que realizó un acondicionamiento inadecuado de los residuos sólidos generados por el desarrollo de sus actividades, por lo que no corresponde dictar una medida correctiva respecto de este incumplimiento.

Conducta infractora N° 4: Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

Mediante el escrito de descargos presentado el 5 de febrero del 2015, Hidrandina señaló que con la finalidad de no impactar el medio ambiente se tomaron medidas relacionadas con la segregación de residuos sólidos instalándose contenedores para cada tipo de residuo; asimismo, se procedió a limpiar los pisos de concreto, se instaló una poza de contención para el tanque

⁵⁰ Escrito de descargos presentado el 5 de febrero del 2015: anexo N° 9, página 16 (A), 17 (C), 18 (D) y 19.

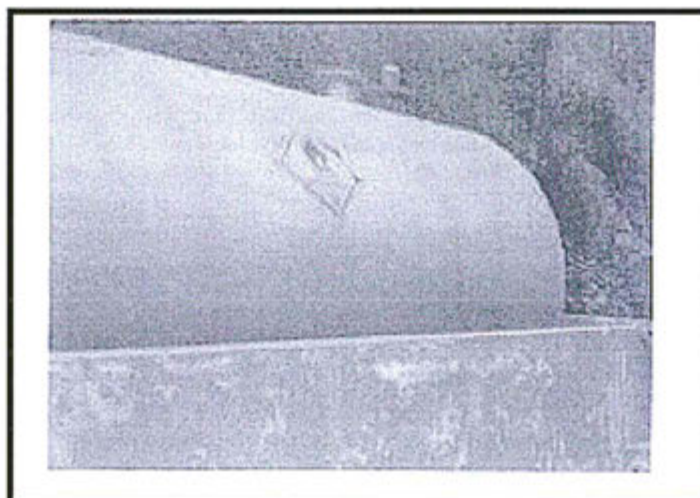


de combustible, se ordenó y se procedió a la venta de los residuos metálicos (chatarra), para lo cual adjuntó las siguientes vistas fotográficas:

Piso de la CH Pacarenca sin manchas de hidrocarburos ni de aceites



Tanque de combustible de la Central Hidroeléctrica con poza de concreto anti derrame para evitar contaminar el suelo



113. Durante la visita de supervisión del 2011 se detectaron dos hechos, uno con respecto a la válvula del tanque diario y otro en una zona de descarga de los camiones cisterna hacia el tanque diario. En tal sentido de la revisión de los medios probatorios presentados por Hidrandina, estos no permiten evidenciar la subsanación de la conducta infractora, toda vez que la limpieza de suelos no es una prueba idónea que acredite la descontaminación de suelos con aceite e hidrocarburo.

114. La implementación de una poza de concreto antiderrame podrá ser considerada como una medida correctiva y no como una subsanación de la conducta infractora, toda vez que durante la visita de supervisión se detectaron suelos con aceite e hidrocarburos.

115. En ese sentido, corresponde ordenar a Hidrandina las siguientes medidas correctivas de adecuación ambiental:





N°	Conducta infractora	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazos de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento
4	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Acreditar la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca, a fin de que se verifique que el componente suelo ha retornado a su condición original o similar antes de los derrames de hidrocarburos o aceites	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Hidrandina deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos medios probatorios (informes de ensayo realizado por un laboratorio acreditado, fotografías fechadas con coordenadas UTM; entre otros), que evidencien la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
		Acreditar la implementación de medidas de prevención de anti derrames ubicadas en la válvula del tanque diario y otra en una zona de descarga de los camiones cisterna hacia el tanque diario a fin de evitar impactos en el ambiente.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Hidrandina deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos medios probatorios (fotografías fechadas con coordenadas UTM; entre otros), que evidencien la implementación de las medidas de prevención de anti derrames.

116. Las medidas correctivas ordenadas tienen como finalidad acreditar que el suelo se encuentre libre de aceite e hidrocarburos y evitar filtraciones por posibles derrames.

117. A efectos de fijar plazos razonables del cumplimiento de las medidas correctivas, se ha tomado como referencias: (i) el tiempo de entrega de informes de ensayo (11 días útiles) realizado por un laboratorio acreditado⁵¹, considerando además un tiempo adicional necesario para la coordinación logística con el laboratorio acreditado; y (ii) el plazo de ejecución de 20 días calendarios para la confección e instalación de bandejas metálicas realizada por una empresa de servicios⁵².

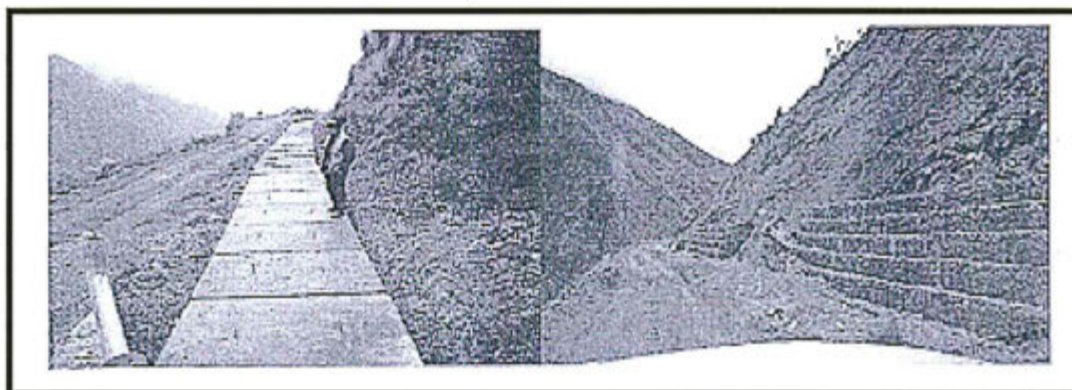
Conducta infractora N° 5: No adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se observó taludes rocosos disgregados que se encontraban en riesgo de caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca

⁵¹ Corporación de laboratorios Ambientales del Perú S.A.C. Presupuesto N° 2010 - 0427 - 0, p. 11.

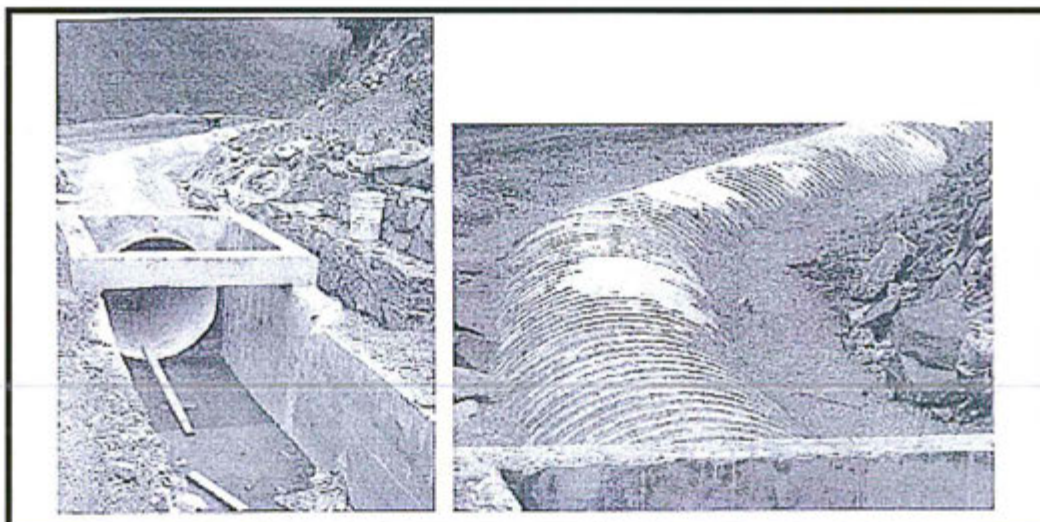
⁵² Sistema electrónico de contratación del estado (SEACE). Disponible en: <https://zonasegura.seace.gob.pe/documentos/mon/docs/contratos/2015/1927/3314039441965326radA9533.pdf> [Última revisión: 15 de julio de 2015]

118. Mediante el escrito de descargos presentado el 5 de febrero del 2015, Hidrandina señaló que la obra: "2 obras civiles y puesta en servicio de la obra de rehabilitación integral del canal de aducción de la Central Hidroeléctrica Pacarenca" ya fue ejecutada y recepcionada, sin embargo, por razones de índole presupuestal la obra de reforzamiento se encuentra en proceso de convocatoria, teniendo en cuenta el procedimiento que debe seguirse para ejecutar la referida obra.
119. Refiere además que en el diseño y construcción del canal de aducción de la citada instalación se tuvo en cuenta las zonas más expuestas a deslizamientos, en dichas zonas el canal es techado para evitar que el deslizamiento represe las aguas y se produzca una inundación.

Canal de aducción con cubierta de concreto y protección de taludes en zonas críticas en previsión de derrumbe



En el canal se ha colocado tubería de acero en zonas críticas para evitar que se generen embalses por derrumbes (fase de construcción)



120. De la revisión del acta de recepción provisional de obra con fecha 10 de marzo del 2014, se verifica que la obra contempló la rehabilitación integral del canal de aducción de la Central Hidroeléctrica Pacarenca lo cual permite asegurar la conducción de un caudal de operación de 1.41 m³/s a lo largo de su recorrido. Asimismo, de las vistas fotográficas se observa la construcción de muros de sostenimiento y tapado de canal.





- 121. En tal sentido, Hidrandina ha acreditado que subsanó la conducta infractora, por lo que no corresponde dictar una medida correctiva respecto de este incumplimiento.
- 122. Cabe informar que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, luego de ordenadas las medidas correctivas, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador. Si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, el presente procedimiento administrativo sancionador concluirá. De lo contrario, se reanudará, habilitando al OEFA para imponer la sanción respectiva.
- 123. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado, y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Segunda Disposición Complementaria Final del TUO del RPAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima-Hidrandina, por la comisión de las siguientes infracciones, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Conductas infractoras	Normas que tipifican la conducta infractora
1	<p>Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA:</p> <p>Observación 6: Documento que evidencie la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.</p> <p>Observación 7: Documento que evidencie la presentación del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.</p> <p>Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.</p> <p>Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.</p>	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

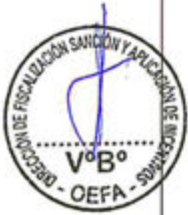




2	En la Unidad de Negocios Huaraz, el almacén central de Hidrandina no cumplió con las condiciones exigidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el literal h) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.
3	En la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacarenca y Subestación Shingal-Caraz Hidrandina no realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos generados por el desarrollo por sus actividades.	Artículos 38° y 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el literal h) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.
4	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el literal h) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.
5	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se observó taludes rocosos disgregados que pueden caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el literal h) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.

Artículo 2°.- Ordenar a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima-Hidrandina que cumpla con ejecutar las siguientes medidas correctivas:

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazos de cumplimiento	Formas para acreditar el cumplimiento
1	Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA: Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca. Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Remitir el Plan de Manejo de Materiales Peligrosos y el documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos los siguientes documentos: (i) Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca y, (ii) Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	
4	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Acreditar la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca, a fin de que se verifique que el componente suelo ha retornado a su condición original o similar antes de los derrames de hidrocarburos o aceites	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Hidrandina deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos medios probatorios (informes de ensayo realizado por un laboratorio acreditado, fotografías fechadas con coordenadas UTM; entre otros), que evidencien la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca.





	<p>Acreditar la implementación de medidas de prevención de anti derrames ubicadas en la válvula del tanque diario y otra en una zona de descarga de los camiones cisterna hacia el tanque diario a fin de evitar impactos en el ambiente</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Hidrandina deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos medios probatorios (fotografías fechadas con coordenadas UTM; entre otros), que evidencien la implementación de las medidas de prevención de anti derrames.</p>
--	--	---	---

Artículo 3°.- Informar a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima-Hidrandina que la medidas correctivas ordenadas por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas. Caso contrario, el referido procedimiento se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

Artículo 4°.- Informar a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima-Hidrandina que el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 5°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima-Hidrandina respecto a los siguientes extremos y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:



Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa
<p>Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA.</p> <p><i>Observación 2: Documento que evidencie la presentación del Informe Anual de Gestión Ambiental correspondiente al año 2010.</i></p> <p><i>Observación 3: Documento que evidencie la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.</i></p> <p><i>Observación 3: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2009.</i></p> <p><i>Observación 3: Documento que evidencie la</i></p>	<p>Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI


Expediente N° 225-2013-OEFA/DFSAI/PAS

<p>presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.</p> <p>Observaciones 9 y 10: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica Pacarenca</p>	
--	--

Artículo 6°.- Informar la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima-Hidrandina que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 7°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, el extremo que declara la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Regístrese y comuníquese.


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA